

# **INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COX ABG GROUP, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL CON CARGO A APORTACIONES NO DINERARIAS PARA ATENDER EL CANJE DE ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS DE COX ENERGY, S.A.B. DE C.V.**

## **1. Objeto del informe**

El presente informe (el "**Informe**") se formula por el Consejo de Administración de Cox ABG Group, S.A. ("**Cox ABG Group**" o la "**Sociedad**") en relación con la propuesta de acuerdo de aumento del capital social de Cox con cargo a aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de la sociedad Cox Energy, S.A.B. de C.V. ("**Cox Energy**") (el "**Aumento de Capital**"). La propuesta de acuerdo de Aumento de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de Cox ABG Group bajo el punto quinto del orden del día, se adjunta como Anexo 1 al presente Informe.

De conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296 y 300 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, la referida propuesta de acuerdo a la Junta General Ordinaria de accionistas de Cox ABG Group requiere la formulación por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente Informe por los siguientes motivos:

- a) Por un lado, este informe responde a los requisitos legales de información en relación con las aportaciones no dinerarias que constituirán el contravalor del Aumento de Capital que se propone. El artículo 300 de la Ley de Sociedades de Capital establece que cuando el aumento que se someta a la Junta General tenga como contravalor aportaciones no dinerarias, será preciso poner, al tiempo de la convocatoria, a disposición de los accionistas, un informe de los administradores en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las acciones que hayan de emitirse, la cuantía del aumento del capital social y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista. Estas informaciones son facilitadas a los accionistas en el marco de este informe.
- b) Por otro lado, este informe tiene por objeto justificar y desarrollar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad, a consecuencia del Aumento de Capital. Así, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, establece como requisito para la modificación de los Estatutos Sociales por la Junta General de accionistas que los administradores redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y un informe escrito con la justificación de la misma.

Asimismo, el artículo 300.2, en relación con las aportaciones no dinerarias, y el artículo 287, en relación con la modificación estatutaria, ambos de la citada Ley de Sociedades de Capital, requieren que en el anuncio de convocatoria de la junta general se expresen con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse en los Estatutos Sociales, y que se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de ambos informes, así como de la modificación estatutaria propuesta y pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración para justificar, en los sentidos antes mencionados, la propuesta que se someterá a la Junta General ordinaria de accionistas, que se celebrará en la fecha y a la hora que se determine en el anuncio de convocatoria, relativa a la ejecución

de un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias, y la consiguiente modificación del artículo final de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

## 2. CONSIDERACIONES PREVIAS

El Aumento de Capital tiene como finalidad atender el canje de acciones de Cox Energy que son propiedad de los accionistas de Cox Energy distintos de la Sociedad (los **"Inversores"**) que decidan aportar sus acciones (las **"Acciones de Cox Energy"**).

En el contexto del Aumento de Capital está previsto que la Sociedad suscriba un compromiso irrevocable de aportación de acciones de Cox Energy con ciertos Inversores en virtud de los cuales estos Inversores se comprometerán a suscribir, y a desembolsar mediante la aportación de las Acciones de Cox Energy, las nuevas acciones de Cox ABG Group que van a ser emitidas por medio del Aumento de Capital.

## 3. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO

### 3.1. GENERAL

El Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones no dinerarias, consistentes en las acciones ordinarias de Cox Energy de aquellos accionistas distintos de la Sociedad que decidan aportar sus acciones en el canje, esto es, los Inversores.

La ecuación de canje ofrecida por Cox ABG Group se ha fijado en cinco acciones de Cox Energy por cada acción de Cox ABG Group (la **"Ecuación de Canje"**). Las acciones de Cox ABG Group a entregar serán acciones de nueva emisión, estarán representadas por anotaciones en cuenta y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ya emitidas y en circulación.

La Ecuación de Canje se ha calculado utilizando metodologías de valoración generalmente aceptadas, incluyendo una combinación de descuento de flujos de caja sobre fondos propios y un análisis comparativo a través distintas metodologías de valoración tales como múltiplos de negociación implícitos de empresas cotizadas comparables, basados en los flujos de caja de la Sociedad y Cox Energy; valoración contable de la Sociedad y Cox Energy a partir de los estados financieros no auditados de 2024; y precio medio ponderado por volumen (vwap) actual a 3 meses de la Sociedad y Cox Energy.

Se hace constar, que el Consejo de Administración de Cox ABG Group ha recibido un informe (fairness opinion) de Banco Santander, S.A. donde se indica que la Ecuación de Canje es considerada razonable desde un punto de vista financiero (fair) bajo las condiciones de mercado actuales.

Teniendo en cuenta la Ecuación de Canje, el Aumento de Capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 9.233.160 acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

A efectos aclaratorios se indica que los máximos referidos en el párrafo anterior asumen que el importe correspondiente a la prima de emisión será el que resulte en aplicación del artículo 69.a) de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, del precio medio ponderado al que hubieran sido negociados las acciones de Cox Energy a aportar en el canje durante el último trimestre anterior a la fecha de la realización efectiva de la aportación, de acuerdo con la certificación que emitirá la sociedad rectora del mercado en el que se negocian, es decir, (i) el sistema multilateral de negociación denominado "Segmento BME Growth de BME MTF Equity"; o bien (ii) la Bolsa Institucional de Valores (BIVA) de México.

### **3.2. APORTACIONES NO DINERARIAS**

Las aportaciones no dinerarias que constituirán el contravalor del aumento de capital estarán constituidas por las Acciones de Cox Energy (tal y como este término se ha definido anteriormente).

Dada la naturaleza de la operación, los aportantes y destinatarios del Aumento de Capital serán los accionistas de Cox Energy distintos de la Sociedad que decidan aportar sus acciones en el canje, esto es, los Inversores.

En el supuesto de que la totalidad de los accionistas de Cox Energy distintos de la Sociedad decidan aportar sus acciones, las aportaciones no dinerarias consistirían en un máximo de 46.165.800 acciones de Cox Energy, sin expresión de valor nominal (tal y como establece el artículo sexto de los Estatutos Sociales de esta sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México), todas las cuales constituyen una clase única y se encuentran íntegramente desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta. Dichas acciones se encuentran admitidas a negociación en (i) el sistema multilateral de negociación denominado "Segmento BME Growth de BME MTF Equity"; y (ii) la Bolsa Institucional de Valores (BIVA) de México.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 69.a) de la Ley de Sociedades de Capital, no se solicitará al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente para la emisión del informe del artículo 67 de la Ley de Sociedades de Capital, puesto que la aportación no dineraria consiste en valores mobiliarios que cotizan en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado. Los valores mobiliarios se valorarán al precio medio ponderado al que hubieran sido negociados en uno o varios mercados regulados en el último trimestre anterior a la fecha de la realización efectiva de la aportación, de acuerdo con la certificación emitida por la sociedad rectora del mercado secundario oficial o del mercado regulado de que se trate.

La aportación de las Acciones de Cox Energy por parte de los Inversores es una operación estratégica que promete fortalecer y consolidar el negocio del Grupo Cox de manera sostenible. La operación representa una oportunidad estratégica significativa para consolidar el control y optimizar la estructura corporativa del Grupo Cox. El Aumento de Capital permitirá a los Inversores participar en el crecimiento y éxito de Cox ABG Group, al recibir acciones de este último a cambio de sus acciones en Cox Energy. Aunque ambas partes podrían continuar creciendo de forma independiente, la integración de sus participaciones resulta en una entidad más robusta y competitiva. Este proyecto tiene un claro sentido industrial, con el potencial de generar sinergias positivas y abrir nuevas oportunidades de crecimiento.

Asimismo, la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital se justifica, desde el punto de vista del interés social de Cox ABG Group, en la medida en que permitirá a Cox ABG Group incorporar accionistas a su free float fortaleciendo la liquidez de sus acciones.

Por todo ello, el Consejo de Administración de Cox ABG Group considera que la operación proyectada reportará sinergias y beneficios a largo plazo que justifican la valoración utilizada como base para el cálculo de la Ecuación de Canje.

### **3.3. MODIFICACIÓN ESTATUTARIA**

Una vez fijado el número definitivo de acciones a emitir para atender al canje, el Consejo de Administración estará facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales de Cox ABG Group relativo al capital social, para incrementar la cifra de capital social de conformidad con el aumento.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Administración de Cox ABG Group considera justificado el interés social de llevar a cabo el Aumento de Capital social en los términos que se incluyen en la propuesta de acuerdo que se incluye en el **Anexo 1** al presente Informe.

#### **4. DESCRIPCIÓN DE LAS APORTACIONES NO DINERARIAS PROYECTADAS**

Las aportaciones no dinerarias proyectadas consisten en la entrega de la propiedad de las Acciones de Cox Energy. En el supuesto de que la totalidad de los accionistas de Cox Energy distintos de la Sociedad decidan aportar sus acciones, las aportaciones no dinerarias consistirían en un máximo de 46.165.800 acciones de Cox Energy, sin expresión de valor nominal (tal y como establece el artículo sexto de los Estatutos Sociales de esta sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México), todas las cuales constituyen una clase única y se encuentran íntegramente desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta. Dichas acciones se encuentran admitidas a negociación en (i) el sistema multilateral de negociación denominado "Segmento BME Growth de BME MTF Equity"; y (ii) la Bolsa Institucional de Valores (BIVA) de México.

Como consecuencia de la referida aportación de las Acciones de Cox Energy, la Sociedad se convierte en su titular de pleno derecho.

#### **5. IDENTIFICACIÓN DE LOS APORTANTES**

Los aportantes se corresponden con los accionistas de Cox Energy distintos de la Sociedad que decidan aportar sus acciones en el canje, esto es, los Inversores.

#### **6. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

Al consistir el contravalor del Aumento de Capital en aportaciones no dinerarias, los accionistas de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, no tendrán derecho de suscripción preferente sobre las acciones de Cox ABG Group a emitir en virtud del Aumento de Capital como contraprestación.

#### **7. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA**

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital. En consecuencia, en caso de que se produzca una suscripción incompleta, el Aumento de Capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas.

#### **8. NÚMERO Y VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES A EMITIR**

A los efectos de determinar el número de acciones de Cox ABG Group a emitir como contraprestación por las aportaciones no dinerarias en el marco del Aumento de Capital, se ha considerado la Ecuación de Canje consignada en el apartado 3 anterior.

En atención a la Ecuación de Canje, se propone emitir un máximo de 9.233.160 nuevas acciones ordinarias de Cox ABG Group de 0,10 euros de valor nominal unitario. Por tanto, el importe nominal del Aumento de Capital será como máximo de 923.316 euros.

El importe correspondiente a la prima de emisión será el que resulte en aplicación del artículo 69.a) de la Ley de Sociedades de Capital, según se ha indicado en el apartado 3.1 anterior. Las nuevas acciones de Cox ABG Group serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación (de su misma clase y serie), y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (*Iberclear*) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones de Cox atribuirán a los aportantes los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Cox ABG Group actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables.

## **9. IMPORTE DEL AUMENTO DE CAPITAL**

En contraprestación por las aportaciones no dinerarias proyectadas, el importe nominal del Aumento de Capital será como máximo de 923.316 euros, correspondiente a 9.233.160 acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, con previsión de suscripción incompleta.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, o en quien éste decida sustituir o delegar esta facultad, determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 9.233.160 acciones nuevas ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, respectivamente; y (ii) el tipo o tipos de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión que, en su caso, se determine por cada nueva acción emitida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

\* \* \* \*

Para constancia de lo cual y a los efectos legales oportunos, se emite el presente Informe aprobado en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 29 de abril de 2025.

En Madrid, a 29 de abril de 2025.

## ANEXO 1

### PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

**5.- Aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones de Cox Energy, S.A.B. de C.V. por un importe nominal máximo de 923.316 euros mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 9.233.160 acciones ordinarias de la Sociedad de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con previsión de suscripción incompleta. Apoderamiento al Consejo de Administración.**

*Acuerdo que se propone:*

"Aumentar el capital social de la Sociedad mediante la emisión de acciones ordinarias de la misma serie y con los mismos derechos que las emitidas anteriormente en los términos y condiciones que se detallan seguidamente:

#### **1. AUMENTO DE CAPITAL**

La Junta General acuerda aumentar el capital social de la Sociedad por un importe nominal máximo de 923.316 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 9.233.160 acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, a suscribir mediante aportaciones no dinerarias consistentes en un máximo de 46.165.800 acciones de Cox Energy, S.A.B. de C.V. ("**Cox Energy**"), previéndose, tal y como se indica en el apartado 8 del presente acuerdo, la posibilidad de suscripción incompleta (el "**Aumento de Capital**"). El Aumento de Capital se realiza con el objetivo de atender a la ecuación de canje propuesta por el Consejo de Administración consistente en ofrecer una acción de Cox ABG Group por cada cinco acciones de Cox Energy.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad, o en quien éste decida sustituir o delegar esta facultad, determinar, en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 923.316 euros y de 9.233.160 acciones nuevas ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas, respectivamente; y (ii) el tipo o tipos de emisión de las nuevas acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión que, en su caso, se determine por cada nueva acción emitida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración de la Sociedad, la facultad de no ejecutar este acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general o de la estructura financiera resultante de la operación de Aumento de Capital u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen desaconsejable o impidiesen la ejecución de este acuerdo.

Se acuerda también delegar en el Consejo de Administración la facultad de reducir el importe efectivo de fondos propios que se pretende incrementar con el aumento de capital acordado si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de cuadrar la suma del valor nominal total y la prima de emisión que finalmente se determine.

## 2. PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha de este acuerdo, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado, este acuerdo quedará sin valor ni efecto alguno.

## 3. DESTINATARIOS

El presente Aumento de Capital va destinado exclusivamente a los accionistas de Cox Energy distintos de la Sociedad que decidan aportar sus acciones en el canje (los "Inversores").

El capital social de Cox Energy, a la fecha de esta propuesta, se divide en 180.441.176 acciones, sin expresión de valor nominal (tal y como establece el artículo sexto de los estatutos sociales de esta sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México), todas las cuales constituyen una clase única y se encuentran íntegramente desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Los Inversores, a la fecha de esta propuesta son propietarios de 46.165.800 acciones de Cox Energy, sin expresión de valor nominal (tal y como establece el artículo sexto de los estatutos sociales de esta sociedad anónima bursátil de capital variable constituida conforme a las leyes de México), que representan aproximadamente un 25,58% de su capital social.

## 4. INEXISTENCIA DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN preferente

De conformidad con lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de preferencia sobre las nuevas acciones a emitir al tratarse de un aumento de capital mediante aportaciones no dinerarias.

## 5. TIPO DE EMISIÓN

El tipo de emisión será fijado, en su caso, por el Consejo de Administración (o en quién éste delegue) en virtud del apoderamiento contenido en virtud de los apartados 1 y 11 del presente acuerdo.

## 6. REPRESENTACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones, junto con las ya existentes, quedarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a las entidades participantes en la misma.

## 7. DERECHOS DE LAS NUEVAS ACCIONES

Las nuevas acciones son ordinarias, pertenecen a la misma clase que las restantes acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y atribuyen los mismos derechos y obligaciones que éstas desde la fecha en que queden inscritas a nombre de sus titulares en los correspondientes registros contables.

## 8. SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA

De conformidad con lo previsto en los artículos 311.1 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital acordado. En

consecuencia, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el Aumento de Capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

## **9. DESEMBOLSO DE LAS NUEVAS ACCIONES**

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión correspondiente, se realizará mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de Cox Energy. Las acciones emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante estos desembolsos no dinerarios que se realizará, en todo caso, en el momento de la suscripción. La suscripción de las acciones nuevas de la Sociedad y la verificación de su desembolso tendrán lugar mediante el otorgamiento de la escritura pública de ejecución del acuerdo de ampliación de capital que corresponda, en el tiempo y forma que se determine por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud de los apartados 1 y 11 del presente acuerdo.

## **10. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, esta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u, en su caso, obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización oficial.

## **11. FACULTAD DE SUSTITUCIÓN Y APODERAMIENTO**

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución o apoderamiento en cualquiera de sus miembros (o en otros apoderados, en la medida en que ello resulte conforme a Derecho) para que actuando solidariamente, con las más amplias facultades, pueda fijar la fecha en que el acuerdo de Aumento de Capital debe llevarse a efecto, dentro del plazo de un año, así como para determinar las condiciones del mismo no acordadas por la Junta General, y en particular para:

- A. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, fijar la fecha y, en general, las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo y en particular, en relación con la ecuación de canje (y los posibles ajustes que puedan producirse) y la determinación de la prima de emisión de las nuevas acciones con los límites establecidos en el presente acuerdo y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, establecer la cifra en que se deba ejecutar el Aumento de Capital tras la suscripción, el plazo, forma, condiciones y procedimiento de suscripción y desembolso, redactar y publicar cuantos anuncios resulten

necesarios o convenientes y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.

- B. Fijar y desarrollar el proceso de canje relacionado con el Aumento de Capital, incluyendo los plazos precisos para la entrega de las acciones de Cox Energy por parte de los Inversores, así como la organización supervisión y gestión del proceso de entrega de dichas acciones y de cualquier cuestión operativa que surja en relación con el canje y el Aumento de Capital.
- C. Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación, incluso en el supuesto en que de conformidad con los artículos 311.1 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital no se suscribieran la totalidad de los valores emitidos, y tuviera lugar una suscripción incompleta, pudiendo declarar cerrado el Aumento de Capital en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Adoptar a tal fin todos los acuerdos legalmente necesarios para la formalización del acuerdo o acuerdos de ejecución de la ampliación de capital social, así como las correspondientes modificaciones del artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital de la sociedad.
- D. Solicitar, en nombre y representación de la Sociedad, la admisión a negociación de las nuevas acciones representativas del capital social en las Bolsas de Valores, realizando para ello cuantos trámites y actuaciones fueran necesarios o meramente convenientes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y cualesquiera otros organismos, entidades o registros públicos o privados.
- E. Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores o cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, en relación con las nuevas acciones y el Aumento de Capital, incluyendo sin limitación la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores S.A. de C.V.
- F. Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital, incluyendo sin limitación la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México, la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores S.A. de C.V.
- G. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, a las Bolsas de Valores o cualesquiera otros.
- H. Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.

- I. Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del Aumento de Capital.
- J. Redactar, suscribir, otorgar y en su caso certificar, cualquier tipo de documento, entre otros, los relativos a la suscripción de las acciones objeto del Aumento de Capital.
- K. Declarar ejecutado y cerrado el Aumento de Capital una vez y adjudicadas y desembolsadas las acciones de nueva emisión y, en caso de suscripción incompleta del Aumento de Capital, determinar el importe final del Aumento de Capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución del aumento.
- L. Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función del número de acciones suscritas, así como, en general, modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación.
- M. En general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para la validez, eficacia, desarrollo, ejecución y buen fin del Aumento de Capital objeto del presente acuerdo, incluyendo interpretar, aplicar, ejecutar y desarrollar los acuerdos aprobados, incluida la subsanación y cumplimiento de los mismos.”